

Mandatos de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Ref.: AL GTM 7/2023

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

10 de octubre de 2023

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, de conformidad con las resoluciones 53/12 y 52/4 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con el retiro del esquema de protección asignado a la Jueza Yassmin Barrios.

Iris Yassmin Barrios Aguilar es una abogada, defensora de derechos humanos, jueza y presidenta del Tribunal primero A de mayor riesgo de Guatemala y es beneficiaria de medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) desde 2013, en un contexto que denotaría un patrón sistemático de represalias y criminalización contra jueces, mediante la utilización del Derecho Penal, por acciones asumidas en sus labores como jueces y dentro de la lucha contra la corrupción e impunidad en Guatemala; que incluirían amenazas y hostigamiento en contra de la independencia judicial.

El caso de la Jueza Barrios fue abordado por el mandato de la Relatora sobre la independencia de magistrados y abogados recientemente en la carta de alegación de fecha 6 de julio de 2023 (GTM 3/2023). Tomamos nota de la respuesta enviada por parte del Gobierno de Su Excelencia el 29 de agosto del mismo año. Sin embargo, nuestras serias preocupaciones persisten y por esa razón, le volvemos a escribir.

Además, los procedimientos especiales han escrito al Gobierno de Su Excelencia en reiteradas ocasiones para expresar su preocupación ante este patrón sistemático de represalias y criminalización contra jueces en repetidas oportunidades en los años pasados: GTM 9/2013 del 30 de octubre de 2013, GTM 4/2014 del 5 de mayo de 2014, GTM 7/2018 del 30 de abril de 2018, GTM 3/2021 del 22 de marzo de 2021, y GTM 6/2022 del 22 de noviembre de 2022.

Según la información recibida:

Contexto

Un patrón se estaría dando dentro en el país, en el marco de declaraciones del presidente sobre “enemigos” de Guatemala en mayo de 2022, y ataques en redes sociales, que apuntan contra la labor de operadores de justicia y de defensores de derechos humanos.

Los operadores de justicia, jueces, juezas, abogados y abogadas que habrían trabajado en casos anticorrupción de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) y de la Fiscalía Especial Contra la

Impunidad (FECI), aparecerían en publicaciones en redes sociales que se referirían a dichos operadores de justicia indicando que desearían verlos “prófugo o preso”. Varios de estos operadores de justicia han sido detenidos, se les ha abierto un antejuicio o se han visto forzados a irse del país.

Caso de la Jueza Yassmin Barrios

Durante una entrevista a medios locales el 14 de junio de 2023, concedida por otro caso, el fiscal [REDACTED], habría anunciado la apertura de un proceso de investigación en contra de la Jueza Yassmin Barrios. La Jueza no habría recibido ninguna notificación oficial de dicha apertura.

El 1 de octubre del año en curso, la Jueza Barrios habría sido notificada de la decisión de la Subdirección General de Operaciones de la Policía Nacional, de suprimir el esquema de seguridad que le había sido asignado, en seguimiento a las medidas cautelares dictadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), de las cuales la Jueza goza desde junio de 2013.

La Jueza Barrios estaba regresando de un encuentro regional para jueces centroamericanos, celebrado en Costa Rica, cuando se enteró de la decisión.

Sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones, quisiéramos expresar nuestra seria preocupación ante la información que indicaría que a la Jueza Barrios le habría sido retirado el esquema de seguridad que se la había asignado en seguimiento a las medidas cautelares dictadas por la CIDH.

Es responsabilidad del Estado guatemalteco garantizar la protección de los jueces y juezas para permitir la realización de sus labores en seguridad.

Reiteramos nuestra anterior preocupación también ante el presunto anuncio a los medios de la apertura de una investigación contra la Jueza Barrios, quien ha sido sujeto de varias comunicaciones de los procedimientos especiales.

Un principio fundamental de la independencia judicial es que los jueces no deben estar sujetos a amenazas, ni encontrarse en riesgo vital a raíz de su trabajo y por el contenido de sus decisiones y sentencias independientes.

De ser ciertas estas alegaciones, constituirían una violación de múltiples derechos y al principio de independencia judicial; además podrían constituir una represalia para la Jueza Barrios por su trabajo y el contenido de sus decisiones independientes. Las autoridades en el país deberían abstenerse de retirar la seguridad de la Jueza Barrios, ya que la pondría en peligro por las sentencias que ha dictado, así como los casos de crimen organizado que le corresponde juzgar.

Finalmente, aprovechamos la oportunidad para reiterarle nuestra seria consternación ante el contexto descrito de gran vulnerabilidad para los operadores de justicia independientes que conocen casos de alto impacto en materia de corrupción y de graves violaciones a los derechos humanos. Quienes trabajan pacíficamente para promover los derechos de los demás frente a la corrupción, como la Jueza Barrios, deben ser reconocidos y protegidos como personas defensoras de los derechos humanos.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidas de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvase proporcionar información sobre la base de hecho y de derecho por el cual se habría tomado la decisión de retirar el esquema de seguridad de la Jueza Barrios, y presuntamente incumplir las medidas cautelares dictadas por la CIDH.
3. Sírvase indicar las medidas tomadas para garantizar la protección e independencia de jueces y magistrados en el país, en seguimiento de los estándares internacionales de derechos humanos y los Principios de Independencia de la Judicatura.
4. Sírvase indicar qué medidas se han tomado para garantizar la seguridad y protección de las personas defensoras de derechos humanos que combaten la corrupción, para evitar nuevos ataques, difamaciones, criminalizaciones o cualquier otro tipo de acoso poniéndoles en riesgo.
5. Sírvanse indicar las medidas adoptadas para evitar que se produzcan actos de intimidación o represalias, incluida, cuando sea necesario, la adopción y aplicación de leyes y políticas específicas para proteger eficazmente a quienes tratan de cooperar o han cooperado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en el campo de los derechos humanos.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la persona mencionada e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podremos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El

comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Margaret Satterthwaite
Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Mary Lawlor
Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, quisiera llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), al cual Guatemala se adhirió el 5 de mayo 1992, que consagra el principio de igualdad ante la ley y el derecho de toda persona a acceder a un tribunal competente, independiente e imparcial.

El párrafo 1 del artículo 14 del PIDCP consagra los requisitos de independencia e imparcialidad del poder judicial. Como lo ha afirmado el Comité de Derechos Humanos estos son derechos absolutos que no permiten limitación alguna, véase la Observación general n 32, párr. 19. Como también destacó el Comité de Derechos Humanos, el artículo 14 garantiza el derecho a una audiencia pública y con las debidas garantías ante un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley. La noción de juicio con las debidas garantías incluye la garantía de una audiencia pública e imparcial. Un proceso equitativo entraña la ausencia de toda influencia, presión, intimidación o intrusión directa o indirecta de cualquier parte o por cualquier motivo. Un importante aspecto de la imparcialidad de un juicio es su carácter expeditivo.

El Comité de derechos humanos también precisa en su Observación General el derecho del acusado a ser juzgado sin dilaciones indebidas. Esta garantía cumple el propósito de evitar que las personas permanezcan demasiado tiempo en la incertidumbre, así como, si se encuentran en detención preventiva, garantizar que dicha privación de libertad no se prolongue más de lo necesario en las circunstancias del caso, sino también que redunde en interés de la justicia. “Lo que es razonable deberá evaluarse en las circunstancias de cada caso, teniendo en cuenta principalmente la complejidad del caso, la conducta del acusado y la manera como las autoridades administrativas y judiciales hayan abordado el asunto. En los casos en que el tribunal niegue a los acusados la libertad bajo fianza, estos deben ser juzgados lo más rápidamente posible. Esta garantía se refiere no sólo al intervalo de tiempo entre la acusación formal y el momento en que debe comenzar un proceso sino también al tiempo que media hasta el fallo definitivo en apelación. Todas las fases del proceso deben celebrarse "sin dilaciones indebidas", tanto en primera instancia como en apelación” (párrafo 35).

Asimismo, en la Convención Americana de Derechos Humanos, ratificada por Guatemala el 27 de abril de 1978, el artículo 8 también protege el derecho al juicio justo.

De la misma forma, los Principios Básicos relativos a la independencia de la Judicatura, adoptados por las Naciones Unidas en 1990, establecen que todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura (principio 1), y que los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, “sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo” (principio 2).

Los Principios Básicos también establecen que “[n]o se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial” (principio 3), y que toda persona tendrá derecho a ser juzgada por los tribunales de justicia ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente establecidos (principio 5). El principio de la independencia de la judicatura “autoriza y obliga a la judicatura a garantizar que el procedimiento judicial se desarrolle conforme a derecho, así como el respeto de los derechos de las partes” (principio 6).

Adicionalmente, las Directrices sobre la función de los fiscales, adoptadas en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba), del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, ONU Doc. A/CONF.144/28/Rev. 1 p. 189 (1990), indican en su párrafo 21, que “las reclamaciones contra los fiscales en las que se alegue que han actuado claramente fuera del marco de las normas profesionales se sustanciarán pronta e imparcialmente con arreglo al procedimiento pertinente. Los fiscales tendrán derecho a una audiencia imparcial. Las decisiones estarán sometidas a revisión independiente”.

Quisiera también referir al Gobierno de Su Excelencia a los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (La Habana (Cuba), 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990).

El principio 16 requiere que los gobiernos tomen todas las medidas apropiadas para garantizar que los abogados puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidación, obstáculos, acoso o injerencia indebida, y para evitar que los abogados sean amenazados con enjuiciamiento o sanciones administrativas, económicas o de otro tipo por cualquier acción tomada de acuerdo con deberes profesionales reconocidos, estándares y ética.

En cuanto a las denuncias que indican que las violaciones podrían ser un acto de intimidación y represalias contra quienes cooperan con la ONU en el campo de los derechos humanos, nos gustaría referirnos a las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 12/2, 24/24, 36/21 y 42/28 que reafirma el derecho de toda persona, individualmente o en asociación con otros, al libre acceso y comunicación con los organismos internacionales, en particular las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en el campo de los derechos humanos. En estas resoluciones, se insta a los Estados a abstenerse de todo acto de intimidación o represalia, a tomar todas las medidas apropiadas para evitar que tales actos ocurran. El Consejo de Derechos Humanos también insta a los Estados a garantizar la rendición de cuentas por las represalias proporcionando acceso a recursos para las víctimas y evitando que se repitan. Exhorta a los Estados a combatir la impunidad mediante la realización de investigaciones rápidas, imparciales e independientes, la búsqueda de responsabilidades y la condena pública de todos esos actos.

Nos gustaría remitir al Gobierno de Su Excelencia a los principios fundamentales establecidos en la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, grupos y órganos de la sociedad de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, también conocida como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Defensores de los Derechos Humanos. En particular, nos gustaría referirnos a los artículos 1 y 2 de la Declaración que establecen que toda persona tiene derecho a promover y luchar por la

protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene una responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y aplicar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. Además, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las siguientes disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Defensores de los Derechos Humanos: el artículo 5 afirma el derecho a reunirse o manifestarse pacíficamente; el artículo 6 dispone que toda persona tiene derecho a conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos; el artículo 8 se refiere al derecho a presentar a los órganos y organismos gubernamentales que se ocupan de los asuntos públicos, críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento; y el artículo 12 establece que toda persona tiene derecho a participar en actividades pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales y que el Estado adoptará todas las medidas necesarias para garantizar la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de esos derechos.

En su informe al Consejo de los Derechos Humanos (A/HRC/49/49) sobre los defensores de los derechos humanos que combaten la corrupción, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos se refiere a la situación de persecución a la cual los operadores de justicia se encuentran en Guatemala (para. 107) y recuerda “[...] la importancia de utilizar un enfoque basado en los derechos humanos para combatir la corrupción y, sobre todo, de aplicar un marco basado en las normas de derechos humanos a las actividades de quienes luchan contra la corrupción, incluidos los defensores de los derechos humanos, los denunciantes de irregularidades, los periodistas, los miembros de la judicatura y la abogacía y otros actores pertinentes. La aplicación de una perspectiva de derechos humanos a los actos de corrupción de actores estatales y no estatales nos recuerda que el Estado es el responsable en última instancia de proteger a los defensores de los derechos humanos que combaten la corrupción.” (Para. 35)